

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén.
En Soria	(Tres meses)	4	
	(Seis)	7	
	(Un año)	12	50
Fuera de la capital.	(Tres meses)	4	50
	(Seis)	8	50
	(Un año)	15	

El pago de las suscripciones, y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 10 de Julio de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ardales contra un acuerdo de esa Comision provincial referente á la cuota impuesta á la Condesa de Teba en el repartimiento de 1875-74, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Febrero último y recibida en 4 de Marzo siguiente, la Seccion ha examinado de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ardales en alzada del acuerdo de la Comision provincial de Málaga, referente á la cuota señalada á la Condesa de Teba para el repartimiento general de aquella villa, correspondiente al año económico de 1875-74.

Hecha la historia del asunto en la comunicacion que la Seccion tuvo la honra de dirigir á V. E. en 8 de Octubre último pidiendo ciertos antecedentes para evacuar el informe pedido, se limitará ahora á hacer presentes los siguientes hechos que constan en el expediente:

En 29 de Junio de 1874 D. Miguel Marquez, administrador de la Condesa de Teba, presentó instancia ante la Comision provincial, manifestando que consideraba excesiva la cuota señalada á su principal en el repartimiento general de 1875-74: que en este concepto, su antecesor habia reclamado de agravios en 26 de Marzo anterior: que aun no conocia lo resuelto por el Ayuntamiento, y que por tanto solicitaba que se reclamara la indicada instancia; y que si la resolucion

no era favorable, se entendiera interpuesto el recurso de alzada.

El Ayuntamiento presentó copia del acuerdo tomado en 9 de Abril denegando la pretension del interesado, y la Comision provincial en sesion de 8 de Mayo de 1875, fundándose en varias consideraciones relativas al fondo del asunto, acordó que se rebajara la cuota impugnada, devolviendo á la Condesa lo que habia satisfecho de más.

En 5 de Junio el Ayuntamiento se alzó para ante V. E. fundándose en que, resuelta negativamente por aquella Corporacion la reclamacion de agravios, no se habia interpuesto la alzada para ante la Comision provincial dentro del plazo prefijado por la ley.

Remitido el expediente á informe de la Seccion, reclamó ésta en 8 de Octubre certificacion relativa á la fecha en que se notificó el acuerdo de 9 de Abril; y en cumplimiento de las órdenes de V. E. remitió el Gobernador de la provincia copia del informe del Alcalde de Ardales, segun el cual al ordenar al Secretario que expidiera certificacion con arreglo á lo que resultara de los libros capitulares, manifestó aquel funcionario que no habia encontrado cosa alguna relativa á este particular; pero que gestionando para averiguar lo ocurrido en el asunto, supo por el vecino D. Pedro Berrocal Gonzalez (que en aquella época representaba al administrador de la Condesa de Teba), que la reclamacion de agravios fué presentada por su conducto, y que algunos dias despues se la devolvió el Secretario, diciéndole que el administrador habia reclamado fuera de tiempo, y por lo tanto el Ayuntamiento la habia desestimado, como así lo ponía en la misma; pero que dicho D. Pedro no se habia cuidado de verlo, ni hoy podrá hacerlo, porque el administrador al ser relevado de su destino le recogió todos los documentos y papeles que conservaba.

Como V. E. observará, no se ha traído al expediente el importante dato que la Seccion reclamó en comunicacion de 8 de Octubre último para conocer, por medio de la oportuna certificacion del acuerdo del Ayuntamiento, si la opelacion que contra el mismo se interpuso se hizo ó no en tiempo hábil.

El informe que para suplir esta diligencia emitió el Alcalde de Ardales no es bastante á llenar el vacío que se observa en punto tan esencial; por cuyo motivo, y no

habiéndose presentado prueba alguna documental que acredite la afirmacion de Ayuntamiento, se habrá de considerar interpuesto dentro del plazo hábil para surtir efectos legales el recurso de que se trata.

Entrando la Seccion á examinar el fondo del asunto, halla perfectamente legal el acuerdo de la Comision provincial de Málaga reclamado por dicho Ayuntamiento.

Segun del expediente resulta el repartimiento municipal correspondiente al ejercicio económico de 1875-74, comparado con el del ejercicio anterior, era casi idéntico, resultando la diferencia de unas 600 pesetas próximamente.

La Junta repartidora, que se habia ceñido al limite de 5 por 100 señalado en la ley de Presupuestos en el último ejercicio, al paso que en el anterior excedia del 9 por 100, creyó que la mejor manera de llegar á igual suma era la de triplicar las utilidades evaluadas, y así lo verificó respecto de la recurrente. Este medio, sin embargo, no es legal, ni puede por tanto admitirse, una vez que resulta de una certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de Ardales que los bienes que tiene amillarados la Condesa en aquel término municipal ascienden próximamente á unas 18.000 pesetas, cuyas cifras concuerdan casi exactamente con la relacion dada por el Alcalde, que, segun la Comision provincial, obraba en otro expediente de reclamacion de la misma interesada, respectivo al año de 1872 á 75.

Sí, pues, la riqueza imponible de que se trata no ha tenido alteracion en el año económico de 1875-74 ó por lo menos no se ha hecho constar en el expediente; y este fué el fundamento en que se apoyó la Comision provincial de Málaga para ordenar al Ayuntamiento de Ardales que equiparando las cuotas de los dos ejercicios se redujera á 616 pesetas 67 céntimos la contribucion de la Condesa de Teba en el año económico últimamente citado, con lo demás que del acuerdo resulta;

Entiende la Seccion que no procede estimar el recurso del Ayuntamiento de Ardales á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion

del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1876.—**ROMERO Y ROBLEDO.**—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 184.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan dado conocimiento á este Gobierno de haber expuesto al público las listas electorales, se servirán verificarlo inmediatamente que se enteren de la presente circular, manifestando si la exposicion de ellas tuvo lugar el día 20 del actual, como reiteradamente se les previno con la conveniente anticipacion.

Soria, 21 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Administracion provincial.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas por Real orden de 3 de Noviembre, este Gobierno señala para la celebracion de la segunda subasta el día 5 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de Tarazona á Urdax y de la carretera de esta capital á Calatayud en la parte que corresponde á esta provincia de mi cargo y conforme á la nota que se expresa al final.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que habrá de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto próximo pasado, en la Caja de Depósitos sucursal de esta provincia, debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Soria, 21 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de..... á....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la cantidad en pesetas escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Tarazona á Urdax.—1.ª Seccion.—Trozo comprendido desde el límite de Guadalajara hasta la ciudad de Soria.—Presupuesto de contrata 8.449 pesetas 39 céntimos.

Carretera de primer orden de Tarazona á Urdax.—2.ª Seccion.—Trozo comprendido entre la ciudad de Soria y el límite de las provincias de Logroño y Navarra.—Presupuesto de contrata 9.273 pesetas y 43 céntimos.

Carretera de 2.º orden de Soria á Calatayud.—Trozo comprendido desde la venta de Valcorva hasta el límite de Zaragoza.—Presupuesto de contrata 10.685 pesetas 79 céntimos.

Carretera de 2.º orden de Burgos á Soria por San Leonardo.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Burgos hasta el empalme con la carretera de Valladolid.—Presupuesto de contrata 5.296 pesetas 78 céntimos.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.—Circular.

Hallándose dispuesto el que los individuos de clases pasivas, ya procedan de la clase civil, ya de la militar, pasen revista ante los Contadores de Hacienda pública, hoy Jefes de Intervencion, ereo de mi deber recordar á los que tienen consignado en la Caja de esta Administracion el pago de sus haberes el cumplimiento de la Real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en el *Boletín oficial* de 21 de Junio del presente año, á fin de que se presenten provistos de los documentos que han de justificar su derecho en aquel acto, el cual tendrá desde el 1.º al 10 inclusive del mes de Enero próximo venidero; en la inteligencia de que los pensionistas que no llenen este requisito en el plazo que se marca sufrirán los perjuicios que determina la regla 10.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad á esta circular y á la orden que se cita, así como el que por su parte cumplan con cuanto en ella se previene, no demorando el envío á esta Administracion de los certificados de revista que expidan, para que la misma pueda remitir el día 15 de dicho mes de Enero á la Direccion general del Tesoro, segun previene la orden circular de dicha Superioridad de 15 de Abril de 1872, las relaciones nominales de individuos que hayan sido baja por falta de cumplimiento á la indicada revista.

Soria, 21 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, **ANTONIO GONZALEZ WDELL.**

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 5 del actual, ordena á las Administraciones económicas de las provincias el canje de las once clases del papel sellado y de oficio, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones del Banco y los de recibos y cuentas.

En su consecuencia, y con objeto de dar debido cumplimiento á cuanto se ordena, he creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.ª El día 31 del presente mes á las dos de su tarde se practicará un minucioso recuento de los efectos que se retiran de la circulacion, que obren en poder de los depositarios de la Empresa del Timbre en esta capital y depositarias subalternas de la provincia, en la primera con asistencia mia, la del Jefe de Intervencion y un oficial de esta dependencia, que autorizará como Secretario, y en los segundos ante el Sr. Alcalde constitucional y Administrador subalterno, con asistencia del Secretario de Ayuntamiento, que autorizará tambien el acta que al efecto se levante.

Estas actas deberán ser remitidas sin pérdida de tiempo á esta Administracion.

2.ª Antes de proceder al recuento se cortarán por los respectivos encargados de la Depositaria principal y subalternas, y á presencia de las personas citadas, las cuentas de los diferentes conceptos que caducan con objeto de deducir las existencias que en dicho día resulten, consignándose éstas en el acta que se formalice.

3.ª El canje de los efectos que se retiran de la venta tendrá lugar durante el mes de Enero próximo todos los días de sol á sol, en las expendedorías que á continuacion se dirán.

4.ª Todo el papel que por los particulares se presente al canje, deberá llevar el nombre y rúbrica del interesado con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal, que exhibirá al encargado de canjear.

Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán, con separacion de clases y precios, en pliegos enteros de papel blanco, en los que se hará constar los mismos requisitos.

Tambien será potestativo en el encargado de verificar el canje adoptar las precauciones racionales que estime para asegurarse y garantir la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultasen ilegítimos puedan ser los defraudadores sometidos á la accion de los Tribunales y la Empresa exigirles el precio de los mismos.

5.ª Los efectos cuyo valor hayan sido satisfechos al contado por los estanqueros se cambiarán en los mismos puntos que para al público se designan, haciéndose constar el número del estanco y el nombre del interesado.

6.ª Se exceptúa del canje el papel de oficio que presenten los Tribunales, Corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

El que presenten los Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, se canjeará en la forma prevenida.

7.ª Queda terminantemente prohibido á los encargados del canje cambiar una clase de efectos por otra aunque sea de igual precio, y si lo hicieren responderán del valor de los efectos á la Empresa del Timbre.

8.ª De acuerdo con el Depositario del timbre en esta capital se designan para dicho canje los puntos siguientes: En la capital en la tercena establecida en la plaza de Herradores, núm. 19, y en los par-

tidos en las expendedorías de las depositarias subalternas.

Se previene á los Sres. Alcaldes en la mayor publicidad á esta circular y entéren de cuanto se previene á los estanqueros de sus distritos.

Soria, 21 de Diciembre de 1876. — ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Nafria de Ucero.

Habiendo desaparecido de este pueblo en primeros de Noviembre próximo pasado, el mozo Rufino García Molina, de esta vecindad, y de oficio pastor, se insertan á continuación sus señas y se encarga á las autoridades que si fuese habido, lo pongan á mi disposición para entregarlo á su padre que lo reclama.

Nafria de Ucero, 22 de Diciembre de 1876. — El Alcalde, BENITO PASCUAL.

Señas del Rufino.

Edad 14 años, estatura corta, ojos garzos, color quebrado, viste calzon, chaqueta y chaleco de paño, calzado de albarcas con calzaderas de cuero, medias blancas, y un pañuelo pequeño oscuro á la cabeza; es corcovado.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey Constitucional (Q. D. G.), Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente edicto se anuncia el concurso voluntario de la testamentaria de D. Hilarion Julian

Perlado, vecino que fué de esta ciudad, y se llama á todos los acreedores á los bienes que ha dejado para que en término de 20 días se presenten en este Tribunal con los títulos justificativos de sus créditos; pues así lo he acordado en providencia del día de ayer dictada á virtud de lo solicitado por D. Laureano Hercilla, Procurador del Juzgado, en nombre de dos de los testamentarios de aquél.

Dado en Soria á 20 de Diciembre de 1876. — ANASTASIO VINDEL. — Por su mandato: PEDRO ABAD Y CRESPO.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid.

Don Nemésio Songué, Juez de primera instancia de este distrito:

Por el presente se anuncia la defunción intestada de D. Eugenio de Miguel y Sanz, natural de Saldueño, provincia de Soria, vecino de esta Corte, en la que falleció el día 10 de Julio de 1874, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1876. — NEMÉSIO SONGUÉ. — El Escribano actuario, PEDRO MARIANO DE BENITO.

Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama.

Don Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este distrito y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion de quienes sean seis hombres de las señas que á continuación se expresan, los cuales de siete y media á ocho de la noche del 11 del corriente penetraron en la casa y habitaciones de D. Cosme Jimenez y D. Manuel Garcia, de esta vecindad, Farmacéutico el primero y maestro de instruccion primaria el segundo, robándoles el dinero y efectos que se dirán; y habiéndose declarado procesados á dichos sugetos, se les llama para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines ofi-

ciales de Pamplona, Zaragoza y esta de Logroño, se presenten en la cárcel de este partido para recibirles declaracion de inquirir; pues en otro caso se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado de los referidos seis hombres, con las convenientes seguridades, in-comunicados, en calidad de presos y con los efectos que se les encuentren.

Dado en Cervera del Rio Alhama á 15 de Diciembre de 1876. — EDUARDO TORRES. — Por mandato de S. S. JOSÉ MARTINEZ.

Efectos robados.

Dos relojes de bolsillo de plata.

Cuatro mil ochocientos reales en oro, la mayor parte en monedas de á cien.

Seis mil reales en plata y monedas de todas clases, y sobre mil cien reales en calderilla, y de ello gran parte en ochayos.

Señas de los ladrones.

Uno como de 24 á 30 años, estatura cumplida, pelo castaño, buen color de cara, chato, con blusa de tela negra rayada; tapabocas rayado, pantalon de paño acuatrillado oscuro, con una gorra negra.

Otro como de 30 años, estatura baja, barba negra poblada pero no muy crecida, pantalon y chaqueta de paño oscuro, gorra negra.

Otro como de 16 á 20 años, pequeño, aun más bajo que el anterior, delgado de cara, bien parecido, pelo castaño, carilampíno, toca de seda encarnada, elástica y faja del mismo color, calzon corto como de paño, medias de color azul claro; lleva tapabocas y alpargatas valencianas.

Otro como de 40 años, alto, pelo negro, color moreno, largo de cara, un tapabocas grande de color de ceniza, toca de seda, chaqueta de paño acastañado, y alpargatas cerradas blancas.

Otro bajo; vestido todo de paño negro oscuro, barba poco crecida, alpargatas blancas cerradas y como de 26 á 30 años. Otro cuyas señas no constan.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Diciembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Diciembre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
Totales...	3	3	6	3	3	6	3	3	6	3	3	6	12

Soria, 21 de Diciembre de 1876. — El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	
12	1	1	2	1	1	2	4
13	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	4
Totales...	3	3	6	3	3	6	12

Soria, 21 de Diciembre de 1876. — El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripción al Boletín oficial si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripción ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Treinta años de un éxito invariable, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresión, congestión, nervios, diabética, debilidad; todos los desórdenes del pecho; de la garganta, del aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre: 85.000 curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castestuart, del duque de Pluskow, la señora Marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doct. catedrático Würzer, etc. etc.

Cura núm. 65.311.

Vervant, 28 de Marzo de 1866.

Muy señor mío: Gracias á Dios que la *Revalenta* de V. me ha salvado la vida. Mi naturaleza débil, abatida por el padecimiento de una fuerte dispepsia que sufro hace ocho años, y combatida sin resultado por los médicos que me creían próximo á la muerte, ha adquirido la salud; que sólo deho á la virtud de la *Revalenta*.

A. BRUNELIERE, presbítero.

Cura núm. 45.270.

Tisis.—Sr. Roberts, de una consunción pulmonar con tos, vómitos, estreñimiento y sordera durante 25 años.

Cura núm. 74.442.

Courmes (Alpes-Maritimes), Julio 1871.

Desde que hago uso de su preciosa *Revalenta*, siento un nuevo vigor; mi padecimiento de la laringe como tambien los que experimentaba en todos los músculos, tienden á desaparecer.

MEYFRET, presbítero.

Cura núm. 68.413.

Sr. Lacan (padre), de siete años de parálisis de las piernas, de los brazos y de la lengua.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones; economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los bizcochos de *Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

La *Revalenta* al Chocolate produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 1/4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano. Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid. 18—52s

AMA DE GOBIERNO.—Un caballero que reside en Gómara (cuatro leguas de esta capital) completamente sólo nueve meses del año, y los tres restantes acompañado de sus dos hijos de 12 y 14 años de edad, necesita para ama de gobierno una señora que esté perfectamente impuesta en coser, planchar y dirigir el interior de una casa.

Dicha señora ha de tener de 42 á 44 años de edad, y dispondrá de una criada para su servicio.

En Soria, en la botica de D. Benito Calahorra, se darán más detalles. 3

LIBRITOS DE FUMAR de Riber, yodurados, y de Heruando.—Se venden en la Librería de Rioja, en Soria, por mayor y menor, con la baja de 2 por 100 de los precios establecidos. 3—3

FARMACIA Y DROGUERÍA DE B. CALAHORRA,

Collado, núm. 6, Soria.

CACHETS Ó SELLOS MEDICINALES DE LIMOESIN; FARMACÉUTICO DE PARIS.

Ofrecemos á los Profesores de Farmacia y Medicina esta nueva forma para la administración de los medicamentos: su empleo impide la sensación de los olores desagradables y sabores ingratos que caracterizan á muchos medicamentos como la quinina, el acibar, la asafetida, la cubeba, etc.

Esta nueva forma ha merecido ser premiada en la exposición de Viena y un informe altamente favorable de la Academia de Ciencias de Paris.

Segundo depósito en España.—Soria, farmacia de Calahorra. 4s=4m=16

LA TISIS VENCIDA POR LA NATURALEZA.

Grandioso y humanitario descubrimiento.

CANADIAN MOLLEN COFFEE.

(Café Mollen del Canadá.)

Este antídoto, recientemente descubierto, es infalible contra la TISIS, el raquitismo y todas las enfermedades del pecho y nerviosas. La TOS en todas sus manifestaciones, catarros, ronqueras, constipa-

dos; etc.; dolor de cabeza, accidentes, vahidos, flatos, escrófulas, clorosis y anemia, pueden y deben tratarse con el *Café Mollen del Canadá*, bastando algunos dias de su uso para recobrar la salud.

Se vende en las principales farmacias de España á 40 reales paquete. Depósitos en esta provincia: Soria, Farmacia del Doctor MONJE.—Burgo de Osma, farmacia de D. Mariano Serrano.

DEPÓSITO CENTRAL: Gonzalez y compañía, Pz., 19, Madrid. Pidiendo tres ó más paquetes al depósito central se hace el 15 por 100 de rebaja. Deberá acompañar á los pedidos el importe en libranza ó letra y sellos para el certificado y franqueo. 3—3m=30.

VENTA DE FABRICA DE HARINAS.—En la villa de Cibuela, provincia de Soria, partido judicial de la misma, se vende á voluntad de sus dueños una acreditada Fábrica de Harinas construida en el año 1874, con dos pares de piedras francesas movidas por turbina, sistema Fontaine perfeccionado, y su correspondiente limpia. Consta de tres pisos á nivel, ocupando su planta una extensión superficial de 140 metros, con suficiente número de habitaciones para dependiente y depósito de grano.

Adyacente á la misma existe una cuadra para comodidad de cien caballerías, depósito de paja y un extenso corral para cria de aves.

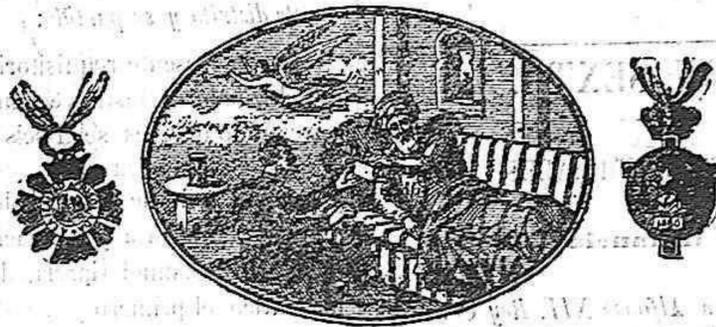
Tambien pertenecen á dicha Fábrica cinco fincas de regadío que arrojan una cabida total de dos hectáreas y 226 metros superficiales.

La persona que desee más noticias, puede entenderse con D. Filomeno Acero, del comercio de Ateca, quien facilitará todas las condiciones necesarias para la venta. 3—8

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

MARAVILLOSO SECRETO ARABE.

EXCLUSIVO DEL DR. MORALES.



SU ORIGEN.—Durante la última gloriosa campaña de Marruecos, en uno de los hospitales de Tetuan, altamente agradecido al Doctor Morales por los favores que como enfermo y súbdito le debía el hebreo *ADAM PERATH*, deseando demostrarle su reconocimiento, que de otro modo no le podia manifestar, le participó el SECRETO de una composición de sustancias vegetales, con la cual un médico árabe habia alcanzado alta reputación y provecho en todos los paises que hubo recorrido.

Murió en Africa ese médico árabe, y con él hubiera quedado sepultado su SECRETO, á no estar á su lado en los últimos momentos de su vida el referido hebreo *ADAM PERATH*, á quien el médico árabe comunicó, en recompensa de su asidua asistencia, el medio de que se valia para conseguir ininidad de curaciones prodigiosas y para conservar la salud el mayor tiempo posible.

El vehiculo que empleaba el médico árabe para administrar las sustancias vegetales de que usaba, tan inofensivas como salutíferas, era la infusión de café.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—Esta composición, hecha en un todo igual á la comunicada por el médico árabe como SECRETO y remedio heróico, la he venido ensayando en ininidad de casos de mi práctica particular, que puedo citar, no habiendo querido hacerla del dominio público hasta tanto que los resultados prácticos confirmaran su eficacia, los cuales han sido idénticos á cuanto me ponderó el hebreo, poco tiempo ántes de haber fallecido victima de la disenteria.

Seguro ya de sus excelentes virtudes, tengo la satisfacción de presentar al público en general, y á la clase médica en particular, el CAFÉ NERVINO MEDICINAL, para que, con toda confianza de buen éxito, lo empleen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que conseguirán con su uso triunfos que no habyan podido alcanzar con otras medicaciones.

Sus numerosas propiedades y virtudes.—Es admirable su efecto para toda clase de dolor de cabeza, desde el más leve hasta la *jaqueca* más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal, y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Siendo asimismo sorprendente su acción para toda clase de *intermitentes*, *accidentes*, *congestiones cerebrales*, *parálisis*, *validos*, *debilidad muscular ó nerviosa*, *general ó local*, *malas digestiones*, *vómitos*, *acedias*, *inapetencia*, *ardores*, *flatos*, *histerismo*, *exceso de bilis*, *estreñimiento*, y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurostónicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos todos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su acción tónica, superior á todas, la *anemia*, *clorosis*, *hidropesias*, *diabetes*, *escrófulas*, *raquitismo* y toda otra afección que reconozca por causa la pobreza ó alteración de la sangre.

Indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplejias cerebrales, para los que se dedican á fatigas intelectuales, para los convalecientes, para los militares en campaña y para cuantas personas quieran conservar su buen estado de salud y frescura natural consiguiente á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritación, la que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse aun en el mejor estado de salud y con preferencia al café comun, sobre todo en los niños, para su buen desarrollo, y en las señoras para verse libres de muchas molestias propias de su sexo y debidas á la exageración de su sistema nervioso.

SU EXPENDIO.—Se halla de venta, al precio de 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas, en todas las principales farmacias y droguerías de España y del extranjero.

DEPÓSITO CENTRAL.—Calle de Espoz y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid. Soria, farmacia del Lic. Calahorra; Dr. Monge, Collado, 57.—Burgo de Osma, farmacias de Serrano y M. de Sienes.—Búrgos, farmacia de Barrio Canal.—Segovia, farmacia de Llovet é hijo.—Avila, C. Gonzalez, Comercio, 38; M. de Castro, Portales del Mercado Grande.—Peñaranda de Bracamonte, farmacia de Cuenya.—Béjar, farmacia de Comendador. En los depósitos de Madrid y provincias se hace la rebaja del 20 por 100 desde seis cajas en adelante. 4